



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

### CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES DE PRIMERA FEDERACIÓN PARA LA TEMPORADA 2025/2026

#### **Programa Futuro**

##### **Introducción.**

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

La RFEF ha creado un Programa de mejora del Fútbol no profesional con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a los clubes que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol no profesional en España.



es el Programa Futuro de la RFEF se realiza con el objetivo de conseguir el máximo nivel deportivo de los clubes del fútbol en la máxima categoría organizada por la RFEF y el ofrecer las ayudas económicas que pueden resultar necesarias para facilitar la máxima empleabilidad de los futbolistas que participan en la categoría y colaborar con el cumplimiento de las condiciones normativas fijadas por la RFEF en sus normas reglamentarias.

Debe tenerse en cuenta que el Reglamento General de la RFEF fija unos requisitos de un número mínimo de jugadores con licencia profesional en la categoría, por tanto, con obligación de disponer de un contrato de trabajo, fija también el salario mínimo que deben tener estos jugadores en función de los ingresos que se obtengan de la venta centralizada de los derechos de televisión y exige que exista un número de jugadores con licencia profesional.

Este conjunto de condiciones que están recogidas en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición para la presente temporada 2025/2026 son requisitos mínimos para poder participar en la competición de Primera Federación y, todo ello, sin perjuicio de la mejora que podrían ser incluidos o incrementados por un Convenio Colectivo que pudiera afectar a los clubes y personas trabajadoras adscritas a la misma durante la temporada 2025/2026, de vigencia de las presentes ayudas.

Por tanto, mientras no se suscriba por las partes legitimadas para ello, una norma convencional que incluya dentro de su ámbito de aplicación la categoría de la Primera Federación a la que van dirigidas las presentes ayudas, que, entre otros aspectos, fije las condiciones mínimas salariales y que derive de la libre voluntad de dichas partes legitimadas, la RFEF entiende que, dado el carácter finalista con el que se conceden estas ayudas como es el de colaborar con la empleabilidad de los futbolistas profesionales de la categoría de Primera Federación en la temporada 2025/2026, y con ello colaborar con los clubes a dar cumplimiento de aquellas exigencias económicas que la Federación ha fijado para la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por tanto, es voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de los Clubes de Primera Federación para conseguir disponer de unos estándares mínimos suficientes de relación laboral de los futbolistas de esta categoría y colaborar en la dotación de las garantías de los derechos inherentes a su condición de futbolistas profesionales en la medida en que dichas exigencias se deriven exclusivamente de las obligaciones normativas fijadas por la RFEF y siempre con el máximo respeto a otros mecanismos de regulación de las condiciones laborales que afectaran a los futbolistas profesionales de esta categoría de Primera Federación y que resultaran libremente definidas por los clubes y por los sindicatos en el marco de los derechos constitucionalmente reconocidos a dichos interlocutores sociales.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

### **Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.**

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la colaboración con los clubes con el objeto de dotar del mayor grado de empleabilidad posible de los jugadores de la categoría y contribuir al cumplimiento de los requisitos mínimos fijados por la propia RFEF en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición, así como la asunción voluntaria de unos estándares adecuados de derechos y de garantías laborales para los jugadores profesionales y todo ello cuando los clubes participen en la competición de ámbito estatal no profesional de Primera Federación en la temporada 2025/2026.

Al mismo tiempo la convocatoria provee de ayudas a los clubes que participen en la Copa de S.M. el Rey mediante incentivos a la participación y a la superación de las eliminatorias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.2.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y de aquellos otros que pueda disponer la RFEF para la promoción del fútbol no profesional.

### **Segundo. Importe de las ayudas.**

2.1.- La RFEF destinará a este programa una cantidad máxima de 3.925.000 €

Dicha cantidad se dividirá en dos conceptos:

- Un total de 2.560.000 € en concepto de ayudas a la laboralidad de la categoría.
- Una cantidad máxima de 1.365.000 € en concepto de incentivos para la participación en la Copa de S.M. el Rey entre aquellos clubes de la categoría que participen en la competición de acuerdo con los criterios fijados en esta convocatoria.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios.**

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF" que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD, no participante en competición profesional, debidamente afiliado/a a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- f) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- g) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de las ayudas al incentivo a la laboralidad y a la participación en la Copa de S.M. el Rey los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Acreditar la participación en la Primera Federación durante toda la temporada 2025/2026.
- b) No pertenecer a una Liga profesional.
- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- e) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2025/2026.
- f) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- g) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2025/2026.
- h) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: 'Programa Futuro'.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- i) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- j) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- k) Comprometerse a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional o tengan vigencia y sean aplicables mientras estén disputando la competición no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

3.4.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- e) Acreditar mensualmente ante el Departamento de Apoyo Económico el pago de la totalidad de los salarios a los jugadores con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico inscritos en la primera plantilla del Club.
- f) Enviar un escrito de aceptación de la misma firmado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2026 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2025/2026 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5.- Son requisitos específicos para poder realizar el pago de las ayudas al incentivo a la laboralidad los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Garantizar la existencia de un único contrato de trabajo entre el Club y el jugador/entrenador/preparador físico y que dicho contrato de trabajo ha sido depositado por el Club en la RFEF a los efectos de la licencia P y del Apoyo Económico.
- b) Acreditar documentalmente (contrato de trabajo) ante el Departamento de Apoyo Económico el compromiso del salario mínimo fijado por el Convenio Colectivo con AFE para el conjunto de jugadores que disponen de licencia P según los mínimos fijados.
- c) Acreditar al Departamento de Apoyo Económico el pago mensual de los salarios de los jugadores, primer y segundo entrenador y preparador físico de acuerdo con los contratos de cada uno de ellos.
- d) Acreditar mensual o trimestralmente, según los casos, ante el Departamento de Apoyo Económico, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y las obligaciones tributarias de todos los jugadores profesionales con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico.
- e) Garantizar los siguientes derechos de los jugadores durante toda la temporada:
  - 1) La igualdad de trato y oportunidades en la práctica del fútbol sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual y expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, seroestatus, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - 2) El respeto a su integridad, dignidad, intimidad personal y libertad de expresión, en el libre desarrollo de su personalidad.



- 3) Disponer de información suficiente sobre las competiciones en las que esté inscrito.
- 4) El acceso a la práctica del fútbol en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema de competiciones, de tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente.
- 5) La protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de su participación en las competiciones oficiales de fútbol en las condiciones que determine la legislación general.
- 6) El desarrollo de su actividad libre de cualquier forma de discriminación o violencia y en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
- 7) La libre defensa de sus derechos como futbolistas.
- 8) Disfrutar de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere el apartado 7 del artículo 4 de la ley del deporte.
- 9) Poder utilizar las instalaciones colectivas que el club o SAD ponga a disposición de las personas deportistas de cada una de las categorías del club así como disponer de la equipación individual de entrenamiento o competición cuando por el nivel de la categoría así lo establezca el club o SAD.
- 10) Salvo por motivos médicos o disciplinarios, no ser apartado del dispositivo establecido en el seno del club o SAD para la preparación y el entrenamiento colectivo del equipo al que pertenezca.
- 11) Poder participar en los entrenamientos colectivos e individuales necesarios para mantener un buen estado físico de acuerdo con la programación establecida por el Club o SAD.



- 12) En caso de fusión de dos o más clubs, los/as futbolistas y técnicos/as inscritos/as por cualquiera de ellos con licencia de Fútbol, masculino o femenino, y fútbol sala, masculino o femenino, quedarán en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que aquélla quede registrada en la Federación de Ámbito Autonómico respectiva.
- 13) Quienes en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, así como los/as profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado/a pertenecía.
- 14) Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubs interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas y técnicos/as de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a su Federación de Ámbito Autonómico. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del/la futbolista.
- 15) Cualquier otro derecho que reconozca la normativa laboral y deportiva vigente durante la vigencia de estas ayudas.
- 16) A una carrera deportiva conforme a sus potencialidades.
- 17) A la conciliación en su vida familiar, académica y profesional.
- 18) A la defensa de sus derechos laborales ante la jurisdicción social.
- 19) Al reconocimiento de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere la ley del deporte.
- 20) A nombrar personas que representen sus intereses laborales frente a los clubs y los organizadores de las competiciones, pudiendo actuar en representación de asociaciones y sindicatos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 21) A disponer de la información sobre las normas de competición y demás normativa federativa y sobre las condiciones de la práctica del fútbol federado
  - 22) A la atención de la salud de forma adecuada y específica en la práctica del fútbol.
  - 23) Al reconocimiento de medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral cuando sus carreras como futbolistas finalicen de acuerdo con lo previsto en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
  - 24) A la negociación colectiva, a la huelga y a la rescisión unilateral de su relación laboral cuando exista incumplimiento grave y culpable de la entidad deportiva a que pertenezca y de acuerdo con las normas que al respecto fijan la UEFA y la FIFA.
  - 25) A percibir mensualmente los salarios pactados en el contrato o acuerdo con el Club o SAD.
  - 26) A percibir dentro de los plazos acordados las otras retribuciones que le pudieren corresponder, tales como primas por resultados, bonus, prima de experiencia o de fichaje, derechos de imagen, derechos en especie, tales como vehículos, vivienda, desplazamientos, etc.
  - 27) A poder tramitar una nueva licencia de futbolista con licencia profesional con un nuevo club o SAD si se cumplen las disposiciones reglamentarias previstas en este mismo reglamento para la emisión de una nueva licencia.
- f) Presentar junto con la solicitud de la ayuda el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el plan de igualdad y el plan de protección de la paternidad, en el caso de haberlo presentado en la temporada 2024-2025, sin cambiar, certificar que esos planes no han sufrido ningún cambio respecto a los presentados anteriormente y que siguen vigentes.



- g) Acreditar que la jornada ordinaria de trabajo efectivo de las personas futbolistas con licencia federada profesional comprenda la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del Club/SAD, a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma. Se deberá garantizar que, en ningún caso, dicha jornada superará las siete horas diarias, ni las 35 horas semanales en cómputo semestral, tomando en consideración que no se computarán a efectos de duración máxima de la jornada laboral los tiempos de concentración previa a la celebración de cualquiera de los partidos que dispute el equipo en cualquiera de las competiciones en las que participe. Tampoco computarán como jornada efectiva de trabajo, el tiempo empleado en los desplazamientos hasta el lugar de celebración de las mismas, con las limitaciones fijadas en el artículo siguiente. El Club o SAD deberá garantizar también que tendrán la consideración de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de jornada máxima, el tiempo que se requiera de la presencia física de las personas futbolistas con licencia de futbolista con licencia federada P para atender a cualquier acto publicitario convocado por el Club o por la SAD, así como cualquier acto de carácter institucional que sea requerido por el club o SAD en el amplio sentido del término.
- h) El Club o SAD deberá garantizar que el tiempo que la persona futbolista con licencia de futbolista P se encuentra bajo las órdenes del Club o de la SAD comprende exclusivamente:
- I. Los entrenamientos que siempre serán colectivos, salvo en caso de lesión o recuperación físico-deportiva.



- II. Las concentraciones y los desplazamientos necesarios para la disputa de los partidos en los que participe el club o SAD a lo largo de la temporada o en su caso para los entrenamientos. Se garantizará que las concentraciones previas (incluidos desplazamientos) no superarán las 24 horas anteriores a la hora de inicio del encuentro cuando dicho encuentro se disputa en campo propio o de 72 horas cuando se disputa como visitante o en campo neutral.
  - III. Otras actividades vinculadas con las reuniones técnicas, informativas, y de recuperación física, psicológica, o de cualquier otra naturaleza análoga y los derivados de la representación institucional o corporativa.
- i) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia federada de futbolista tipo P un descanso semanal mínimo de un día y medio que deberán ser disfrutados de forma continuada.
  - j) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia de futbolista P que pueda disponer de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en el Club o SAD.
  - k) En el supuesto de que el acuerdo presentado al objeto de la emisión de la licencia de futbolista P prevea una cesión temporal o definitiva de la persona futbolista a otro Club o SAD de la misma u otra competición de ámbito estatal y de carácter no profesional o que dicho acuerdo se alcance posteriormente, la solicitud de la nueva licencia deberá presentarla el club o SAD donde la persona futbolista vaya como cedida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si la cesión es temporal el periodo de la misma no podrá ser en ningún caso superior al tiempo que reste de vigencia del contrato entre la persona futbolista y el club o SAD de origen. Si el Club o SAD de origen no participara en las competiciones oficiales de España, el club de destino deberá aportar a la RFEF la copia del contrato u acuerdo inicial.

Para la emisión de dicha licencia el club o SAD de destino deberá aportar necesariamente copia de dicho contrato, acuerdo o pacto.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán las condiciones y tiempo de la cesión, respecto de los que se considerará subrogado el cesionario, respecto del cedente, salvo que la cesión fuere definitiva. En el supuesto de que solo constare la cesión, se entenderá que el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente. En todo caso, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social cuando la cesión sea temporal.

En el supuesto de que la cesión se realizara mediante contraprestación económica, pactada entre cedente y cesionario, la persona con licencia de futbolista profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo, el quince por ciento (15%) del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el Club o SAD cedente.

3.6.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.7.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.



#### **Cuarto. Criterios de adjudicación.**

4.1.- A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda total de 80.000€ para el incentivo a la laboralidad, de la cual 60.000 € serán fijos y 20.000 € serán variables atendiendo al cumplimiento de los requisitos siempre y cuando:

- No tengan equipos que participen en competiciones profesionales.
- Demuestren a la RFEF que en la auditoría de temporada 2024/2025:

1. Su entidad no ha generado pérdidas o, si las hubiera generado, ha realizado una ampliación de capital (o aportaciones al Fondo social en caso de club) que las haya compensado.
2. Tiene un patrimonio neto positivo a 30 de junio de 2025 o, si lo tuviera negativo, éste ha mejorado en más de un 10% en relación con el de la temporada anterior (2023-2024).
3. El ratio coste de plantilla de la misma no supera el 70% respecto a los ingresos efectivamente contabilizados.

El cálculo del ratio:

- Ratio de coste de plantilla: Se entenderá como el ratio que se obtenga según se detalla en la tabla siguiente:

**Numerador:**

- Salarios brutos plantilla deportiva primer equipo temporada T \* XXXXX
- Indemnizaciones plantilla deportiva primer equipo temporada T XXXXX
- Seguridad Social Plantilla deportiva Primer Equipo temporada T XXXXX
- Gastos por intermediarios por adquisición jugadores plantilla deportiva temporada T XXXX



- Gastos de adquisición de jugadores que no sean objeto de amortización XXXXX
- Dotaciones a amortización vinculados con los derechos adquisición de miembros plantilla deportiva temporada T XXX
- Total Numerador YYYYYY

**Divisor**

- Importe neto cifra de negocios de la temporada T ZZZZZ
- Otros ingresos explotación de la temporada T ZZZZ
- Ingresos por traspaso de los derechos federativos de jugadores \*\* ZZZZ
- Total Divisor ZZZZZZZ

**- RATIO = Total Numerador / Total Divisor**

- Los salarios brutos de la plantilla deportiva deben contener los salarios fijos, las bonificaciones individuales y las primas colectivas.
- En ningún caso se incluirán ingresos que provengan de Ayuda al descenso
- El cumplimiento del Ratio debe estar verificado por el auditor en su informe de auditoría de cuentas anuales

4. No tener sanciones del Órgano de Supervisión económica de clubes a lo largo de toda la temporada 2025-2026.

\* En el caso de no cumplir con la totalidad de los incentivos no se percibirá el importe variable de la ayuda, en el caso de cumplir con tres de los cuatro se recibirá el 50% de la parte variable. Todo el remanente de los clubes que no cobren esta variable se repartirá entre el resto de ellos que si cumplen con al menos tres de los cuatro requisitos.

\*\* Siempre y cuando el informe de auditoría no haga mención expresa a los requisitos anteriormente mencionados.



4.2.- Aquellos clubes que reúnan las condiciones para poder ser beneficiarios de las ayudas previstas en concepto de premio por participación en primera fase Copa S.M. el Rey las siguientes cantidades:

- Un máximo de 32.500€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey en su casa.
- Un máximo de 42.500€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey como visitante, salvo en desplazamiento extra-peninsular.

Si como resultado de los emparejamientos hubiere una falta o carencia de la cantidad a cubrir será asumida directamente por la RFEF con fondos propios.

- Un máximo de 32.500€ por cada eliminatoria superada.

#### **Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.**

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas del Programa Primera Federación deberán presentarse **hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día 29 de agosto del 2025** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y el modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF, incluidas las de apoyo económico, en tiempo y forma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- d) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir van a ser destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- g) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- h) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- i) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.
- c) Presentar toda la documentación acreditativa de los contratos con los jugadores.
- d) Acreditar mensualmente o en su caso trimestralmente, el pago de las nóminas, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) Certificado del Secretario con el Visto bueno del Presidente o persona con poderes para poder hacerlo del cumplimiento de los derechos y garantías de los jugadores.
- f) Justificantes de disponer de estructura profesional en el Club.
- g) Facturas correspondientes a las ayudas.
- h) Un mínimo de tres pruebas documentales y/o gráficas del uso de los soportes informativos del programa Futuro.

#### **Sexto. Procedimiento.**

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.



6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.



6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

### **Séptimo. Comisión de valoración.**

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.



7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.3. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.4.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.5. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.6. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.



7.7. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.8. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.9. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

### **Octavo. Pago.**

8.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

- 1- En el concepto de premio participación en la primera fase de la Copa S.M. el Rey.
  - El 100% de la cantidad otorgada antes del 30 de enero de 2026 siempre y cuando el club cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

[https://rfe.es/sites/default/files/2025-06/5.\\_Torneos\\_Federacion.pdf](https://rfe.es/sites/default/files/2025-06/5._Torneos_Federacion.pdf)

2- Incentivo a la laboralidad:

- El 30% de 60.000 € antes del 30 de septiembre de 2025.
- El 40% de 60.000 € antes del 31 de marzo de 2026 siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación periódica.
- El 30% de 60.000 € antes del 31 de julio de 2026 cuando se haya acreditado la totalidad de los pagos a los jugadores.
- La parte variable del incentivo (20.000 €), se pagará el 31 de julio de 2026, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3- Premios por pase de eliminatorias.

- Todas las facturas recibidas por este concepto antes del 15 de enero de 2026 se pagarán el 30 de enero de 2026.
- Todas las facturas recibidas por este concepto antes del 15 de marzo el 31 de marzo de 2026.

El club podrá recibir el pago de este concepto siempre y cuando cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:

[https://rfe.es/sites/default/files/2025-06/5.\\_Torneos\\_Federacion.pdf](https://rfe.es/sites/default/files/2025-06/5._Torneos_Federacion.pdf)



### **Noveno. Incumplimiento.**

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aparición de otros contratos o anexos no comunicados a la RFEF entre el club y alguno de los jugadores.
- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.



9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

### **Décimo. Justificación de las ayudas.**

#### **10.1. Justificación y pago de las ayudas**

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.



- 10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.
- 10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.
- 10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

## **10.2. Justificación específica del pago de las ayudas**

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Las cantidades correspondientes a la ayuda a la laboralización mediante facturas periódicas en cada uno de los plazos emitidas por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- b) Las cantidades correspondientes a participación en la Copa de S.M. el Rey: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- c) La fecha límite para el envío de los justificantes generados en el año 2025 será el 31 de agosto de 2026. No se admitirá ningún justificante posterior al 30 de septiembre de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### **Undécimo. Obligaciones de confidencialidad y control.**

11.1.- Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

11.2.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.

### **Duodécimo. Publicidad.**

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas(Madrid), 11 de agosto de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva  
Secretario General